



*Municipalidad Distrital  
de Sachaca*

PLAZA BOLOGNESI 114  
AV. FERNANDINI S/N (Estadio Municipal)  
☎ 233892 - AREQUIPA

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2011-MDS**

Sachaca, 18 de Octubre del 2011

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal Distrital de Sachaca en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 17 de Octubre del presente año, ha adoptado:

**VISTOS:**

El Informe N° 003-2011-EC-MDS de la Unidad de Ejecución Coactiva, el Informe Legal N° 520-2011-GAL-MDS de la Gerencia de Asesoría Legal, el Informe N° 0282-2011-DCC-GSCSE de la División de Comercialización, Control y Sanidad, el Informe N° 0289-2011-DCC-GSCSE de la División de Comercialización, Control y Sanidad, el Informe Legal N° 0068-2011-ASIS-GAL-MDS del Asistente de Asesoría Legal Abog. Manuel Cruz Aguirre, el Informe Legal N° 596-2011-GAL-MDS de la Gerencia de Asesoría Legal, el Informe N° 198-2011-GM-MDS de Gerencia Municipal; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, según dispone el Art. 79 Inc. 3.6.4 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, una de sus funciones específicas exclusivas, entre otras, es fiscalizar la apertura de establecimientos comerciales industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación y cuando se verifica el incumplimiento de las normas municipales u otras que regulen el funcionamiento se pueden aplicar sanciones, siempre que se sujeten al procedimiento establecido y respetando las garantías del debido proceso; en tal sentido para la aplicación de una sanción administrativa debe observarse el debido procedimiento sancionador previsto en la Ordenanza Distrital No. 004-2004-MDS, Reglamento para la Aplicación de Sanciones por Infracciones Administrativas y supletoriamente la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, en la Municipalidad Distrital de Sachaca la Unidad de Fiscalización y Recaudación es el Órgano de Línea de la Gerencia de Administración Tributaria encargado de dirigir y sistematizar los procesos de fiscalización y control tributario de locales y establecimientos que realizan actividades comerciales, profesionales y de servicios, debiendo tomar las medidas preventivas que corresponda, e inicia simultáneamente procedimientos sancionadores sin excepción a todos aquellos infractores que incurrir en faltas administrativas, observando las formalidades de Ley, las etapas, plazos, garantías y diligencias que la naturaleza del procedimiento administrativo exige.

Que, las normas antes mencionadas amparan a los administrados en el ejercicio legítimo de sus derechos; sin embargo, aquellos administrados que no ejercen estos conforme a lo prescrito en la Constitución y las demás normas regulatorias como es el caso concreto de aquellos conductores de locales que no cuentan con la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento (Licencia de Apertura de Establecimiento o Licencia Provisional) no pueden pretender derechos establecidos solo para quienes actúan dentro del marco de la Ley, pues la Licencia de Apertura de Establecimiento constituye requisito indispensable para el inicio y funcionamiento de un local comercial o de servicios.



*Municipalidad Distrital  
de Sachaca*

PLAZA BOLOGNESI 114  
AV. FERNANDINI S/N (Estadio Municipal)  
☎ 233892 - AREQUIPA

194

Que, la Constitución Política del Perú garantiza los derechos fundamentales de toda persona a la libre empresa y trabajo con sujeción a la Ley; por su parte el Tribunal Constitucional ha precisado en reiterada Jurisprudencia que estos no son derechos absolutos e irrestrictos, si no que deben ejercerse dentro de los límites y condiciones fijados por la Norma Constitucional y las Leyes, siendo las Municipalidades las encargadas de dictar las disposiciones específicas sobre el tema, desarrollar las labores y tomar las medidas preventivas en resguardo del bien común y la seguridad de la población local; el reconocimiento de la autoridad municipal en el otorgamiento de Licencias de Apertura de Establecimiento se encuentra plenamente sustentado en la Constitución (Art. 195 Inc. 4 y 8) y la Ley Orgánica de Municipalidades (Art. 79 Inc. 3.6.4) de la misma forma, la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976, en su artículo 4° señala: Sujetos obligados. Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.

Que, el Tribunal Constitucional en reiterada Jurisprudencia ha expresado que para iniciar una actividad comercial se debe obtener previamente la Licencia de Apertura de Establecimiento, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausurar el local, en virtud de las atribuciones que le otorga la Constitución y la Ley Orgánica de Municipalidades, del mismo modo la doctrina ha entendido que en la labor de buscar el bien común y garantizar el interés público, los gobiernos locales pueden tomar acciones a fin de impedir el funcionamiento de locales sin Licencia de Funcionamiento. Que en efecto una de las características de la sanción administrativa es la de ser un acto de gravamen que implica un menoscabo o privación, total o parcial, temporal o definitiva, de derechos o intereses preexistentes, en consecuencia los ciudadanos que aperturan y conducen locales comerciales sin Licencia no están ejerciendo legítimamente el derecho a la libertad de empresa y trabajo conforme lo señala la Constitución y la Ley; por tanto el cierre de sus locales no les significará menoscabo o privación de tales derechos y en consecuencia tal medida no será propiamente una sanción, si no una acción correctiva destinada a que las cosas se repongan a la situación legal correcta, siendo así se puede concluir que el cierre de locales sin Licencia de Funcionamiento no requiere procedimientos previos.

Qué, en ese sentido, la Autoridad Municipal se encuentra plenamente facultada a cerrar locales que no cuentan con Licencia Municipal de Funcionamiento, sin mayores procedimientos y trámites previos que la sola constatación de dicha situación de hecho, máxime si se considera que dichos establecimientos no cumplen los requisitos y rigurosidad en las condiciones que establece la Ley para los establecimientos con atención al público que garanticen a los usuarios las debidas condiciones de seguridad, higiene, salubridad, comercialización, entre otros, cuya responsabilidad de reglamentación, control y fiscalización es de la Autoridad Municipal, exigiendo para tal caso, políticas locales preventivas inmediatas.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a lo acordado por Unanimidad en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 17 de Octubre del 2011 con Dispensa de la Lectura y Aprobación del Acta:

**SE ORDENA:**

**ARTICULO PRIMERO: DISPONER EL CIERRE INMEDIATO** de los locales que no cuenten con Licencia de Funcionamiento, sea cual fuere la actividad económica que desarrollen, y sin mayor trámite que la sola constatación de la Autoridad Municipal correspondiente. Entendiéndose que el cierre de locales a que se



Municipalidad Distrital  
de Sachaca

PLAZA BOLOGNESI 114  
AV. FERNANDINI S/N (Estadio Municipal)  
☎ 233892 - AREQUIPA

193

refiere el presente Artículo no amerita notificación previa ya que es de conocimiento general que la Licencia de Apertura de Establecimiento o Licencia Provisional debe obtenerse antes de abrir un establecimiento comercial, industrial, profesional o de servicios.

**ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR QUE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR** será ejecutado por la Unidad de Fiscalización y Recaudación de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad, para lo cual dicha Unidad podrá utilizar todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios tales como la adhesión o colocación de carteles y/o paneles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, soldadura, el tapiado de puertas y ventanas, la ubicación de personal de seguridad destinado a garantizar el cumplimiento de la medida, pudiendo requerir el apoyo de la Policía Nacional del Perú de ser el caso.

**ARTICULO TERCERO: ESTABLECER** que por el carácter personal e intransferible de la Licencia Municipal de Apertura de Establecimiento y la Licencia Provisional, se considera que el establecimiento no cuenta con ellas cuando el conductor sea persona natural o jurídica distinta a quien aparece en la Licencia, o cuando se ejerza como giro uno distinto al expresamente autorizado.

**ARTICULO CUARTO: SEÑALAR** que la Autoridad Municipal dejara constancia del cierre del local mediante Acta, la misma que será entregada al conductor responsable o dependiente del local. De no ser posible, o en caso de existir negativa de su recepción, el acta se dejará adherida en un lugar visible del predio donde se ubica el establecimiento, junto con el respectivo cartel de clausura.



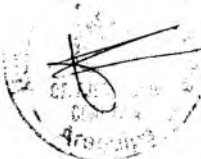
**ARTICULO QUINTO: DISPONER QUE EL CIERRE DE LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE ORDENANZA** se hará efectivo sin perjuicio de la multa que corresponda imponer al infractor con las formalidades de Ley, según el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas Vigente.

123

**ARTICULO SEXTO: DISPONER QUE A TRAVÉS DE LA OFICINA DE PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL** se interpondrán las acciones legales que correspondan a los conductores o responsables de los locales por el incumplimiento o resistencia a la medida de cierre practicada por la Autoridad Municipal de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**ARTICULO SEPTIMO: DEROGAR** la Ordenanza Municipal No. 006-2008 MDS de fecha 04 de Abril del año 2008 emitida por la Municipalidad Distrital de Sachaca.

**ARTICULO OCTAVO: ENCARGAR LA PUBLICACION DE LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL** a la Unidad de Imagen Institucional, la cual entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.



**ARTICULO NOVENO: PÓNGASE A CONOCIMIENTO** de Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Unidad de Ejecución Coactiva, Oficina de Procuraduría Pública Municipal, Unidad de Imagen Institucional y demás áreas de la Municipalidad para su cumplimiento

**REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

Abog. César Elías Moscoso Rojas  
Secretario General



Emilio Díaz Pinto  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA